



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 25-2022-UNACH**

09 de febrero de 2022

**VISTO:**

Informe N° 015 – 2022-AEA/USG-UNACH, de fecha 26 de enero de 2022; Informe N° 086-2022-UNACH/OPP, de fecha 08 de febrero de 2022; Carta N° 043- 2022-UNACH/DGA, de fecha 09 de febrero de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el Art. 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...). El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria. (...).

Que, mediante Informe N° 015 – 2022-AEA/USG-UNACH, de fecha 26 de enero de 2022, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, presenta el expediente técnico: "Mejoramiento de parques y jardines del Campus Universitario Colpa Matara y Colpa Huacarís de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento Cajamarca", con el fin de mejorar las áreas verdes de la comunidad universitaria.

Que, mediante Informe N° 086-2022-UNACH/OPP, de fecha 08 de febrero de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que es viable la ejecución del expediente técnico: "Mejoramiento de parques y jardines del Campus Universitario Colpa Matara y Colpa Huacarís de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento Cajamarca."

Que, mediante Carta N° 043- 2022-UNACH/DGA, de fecha 09 de febrero de 2022, el Director de la Dirección General de Administración, solicita aprobación del Expediente Técnico "Mejoramiento de parques y jardines del campus universitario Colpa Matara y Colpa Huacarís de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento Cajamarca."



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el Expediente Técnico “Mejoramiento de parques y jardines del campus universitario Colpa Matara y Colpa Huacaris de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento Cajamarca”, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Expediente Técnico denominado: “Mejoramiento de parques y jardines del campus universitario Colpa Matara y Colpa Huacaris de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento Cajamarca”.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
-----  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
-----  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

**C.c.**  
Administración  
Infraestructura  
Abastecimiento  
Planeamiento y Presupuesto  
Archivo